REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de 2021
Hora : 08:30 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00604-00**
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Representante Legal positiva: SONIA ANDREA OCAMPO HERNANDEZ (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)
Apoderado demandante Dra. PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE (paolaperez@aprabogados.com.co)
Representante legal de colmena: LEONARDO CAMARGO AVENDAÑO (notificaciones@colmenaseguros.com)
Apoderado demandado: Dra. LINA JULIANA SANCHEZ LANDAZABAL (ljsanchez@velezgutierrez.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia: Se reconoce personería a los apoderados de las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, las partes manifiestan que no les asiste ánimo conciliatorio, por lo que se dispone continuar con el trámite.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.
Notificados en Estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si las siguientes personas: Beatriz Eugenia Osorio, Benjamín Moreno Hoyos, Claudia de la Concepción García, Consuelo Suarez Palacio, Doris pinto castillo, Doris Yolanda Bernal Bautista, Faber Eduardo Wilches, Fabio Eduardo Wilches, Farmin Alberto Cruz Ospina, German Aldana Matiz, Gloria Cerquera. Gloria Inés Velázquez Hurtado , Jannette Rodriguez de Ibarra, José Eduardo Lizcano García, Luis Hernán Rodriguez Torres , María Elizabeth Niño Gonzales, María Elvira Barrera Neira , María Hedí Arias Alvarado, María Mercedes Acero Borbón, Martha Cecilia Vanegas, Martha Inírida Lozano Hurtado , Martha Sofia Quiroga Ariza, Mirian Muñoz Barón, Rubiela Avendaño , Yamid Suarez García, Yuliet Patricia Llerena Avendaño, se encontraban afiliados con RIEGOS LABORALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS , como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 776 de 2002 y los artículos 5 y 6 del Decreto 1771 de 1994 y el articulo 2.2.4.4.5 del Decreto 1072 de 2015 se debe ordenar a la demandada a rembolsar a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. los gastos que ella asumió por concepto prestaciones económicas y asistenciales o prorrata, por el tiempo que los trabajadores mencionados estuvieron afiliados con Colmena, igualmente el pago de los intereses moratorios y las costas del proceso.
Así mismo, de manera subsidiaria, se solicita que en caso de que no se acceda a la condena del pago de intereses moratorios, se condene a la indexación de las sumas de dinero del que se pretende con la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.32)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Documentales en poder de sociedad demandada: indica colmena que no tiene en poder las pruebas que aduce la demandada, que la calificación de la perdida laboral de los 25 afiliados no esta en su poder como quiera que cuando estaban afiliados no tenían enfermedad. Allega los certificados de afiliación de los afiliados a Colmena.
3. Interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada.

PARTE DEMANDADA (fl.187)

1. Documentos aportados con la contestación
2. Testimonios: Bernardo Torres Cuervo y Claudia Andrea Mejía
3. Dictamen pericial

Nota de audiencia: La apoderada de POSITIVA S.A. presenta recurso de reposición contra el decreto de prueba del dictamen pericial.

Auto: El Despacho no repone el auto y aclara que los dictámenes realizados ya están en firme, sin embargo, los nuevos dictámenes se realizaran frente a la fecha de estructuración.

Nota de audiencia: La apoderada de COLMENA solicita que el dictamen lo realice la Junta Regional.

Nota de audiencia: El Juzgado indica que la realizara la Junta, pero solo respecto a la fecha de estructuración, en atención al litigio de este proceso.

Auto: El despacho le concede a la demandada el termino de 30 días para que allegue los documentos que tiene en su poder para la calificación. Así mismo el Juzgado indica que la historia clínica debe ser solicitada a los trabajadores objeto de calificación.

notificados en estrados

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la tarde (9.00 a.m.) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Jueza

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

.